

## AVISO

### **ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, DE SANCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ABSOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, de la **RESOLUCION 0586 del 02/05/2024**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO**, adscrito al Grupo de PIVC de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 08-05-24

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 16-05-24, después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar administrativo

#### **Elaboró:**

Y Castiblanco  
Auxiliar Administrativo  
PIVC

#### **Revisó:**

E. GARCIA  
Coordinador  
PIVC

#### **Aprobó:**

Y Castiblanco  
Auxiliar Administrativo  
PIVC





MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No 0586**

**(02 de mayo de 2024)**

**"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"**

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

**Averiguación Preliminar.**

Querellante: ANONIMO

Querellado: PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S.

**RAD: 05EE2021740800100002074 de 2021-02-18**

**ID: 14946186**

**CONSIDERANDO:**

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial el día 18/febrero/2021 y, radicado **05EE2021740800100002074 de 2021-02-18**, a través del cual, de manera Anónima, se solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en contra de la empresa **PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 900.941.480 - 4. Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales, las cuales, en lo que compete a esta entidad, se sintetizan a continuación:

*"Por medio de la presente me permito solicitar una investigación a la empresa petronic seguridad electrónica ubicada en la ciudad de Barranquilla con domicilio carrera 43 # 69-13 el cual está presentando abuso con los trabajadores tales como*

*.a finales del año pasado trabajadores de la empresa antes mencionada se encontraban trabajando en la sede de la federación colombiana de fútbol como contratistas en el área de detección de incendio al momento de culminar el proyecto las herramientas con las cuales se laboraban en el lugar fueron guardadas en una bodega otorgada por la federación colombiana de fútbol al día siguiente llegando el personal a recoger las herramientas para su retiro del lugar se encuentran que fueron hurtadas del lugar el cuál fue reportada tanto a la empresa petronic como a la federación colombiana de fútbol el cuál la federación se presta para buscar por toda el área perteneciente a la misma el cuál no se encuentran por ningún lado de esa misma manera nuevamente se informa al jefe directo acerca de lo sucedido el cuál procede a realizar descuentos por medio de nómina sin autorización del personal de trabajadores generando así descontento y culpabilidad de robo al personal de trabajo por lo que se realizaron descuentos por calores de 210.000 distribuido en tres cuadras el valor es un estimado.*

*Hasta la fecha la empresa no se ha manifestado con respecto a los descuentos en pro de aclarar lo sucedido ya que los descuentos se realizaron y se dieron a conocer de parte del área de recursos humanos si de parte del coordinador de proyecto. (...)*

3. *Hasta la fecha la empresa no ha consignado los intereses de cesantía a su personal.*

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

*4. Actualmente el personal técnico está trabajando con uniformes que ya superaron más de 6 meses dónde por las labores que ejercemos deben suministrar al personal técnico uniforme por lo menos cada 6 meses y dónde se está haciendo cada año y dónde le toca al personal técnico solucionar por sus propios medios igualmente sucede con los elementos de epp los cuales se dan mal con reproche y molestia."*

2.- En atención a la comunicación o reclamación anónima en mención, a través de Auto de Averiguación Preliminar No 0420 de 08 de marzo de 2022 (folio 7) emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se ordenó adelantar Averiguación Preliminar a la empresa PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S., comisionándose para tal efecto a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Ing. YURLYS ESCALANTE SALAS, para la respectiva instrucción y/o para la proyección y firma de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.

3.- A través de Oficio 08SE2022730800100002730 de 2022 – 03 – 10, la funcionaria inicialmente comisionada comunicó a la empresa PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S. que, en atención a la reclamación anónima del asunto, se programó visita en las instalaciones de la empresa para el 24 de enero de 2024. Diligencia atendida por los señores INGRID ROCIO BELTRAN DIAZ identificada con C.C. # 27605741 y ALONSO RAFAEL RAMIREZ OSPINA Con C.C. # 11295572076, representantes del empleador en calidad de representante legal y director comercial, respectivamente.

4.- Los representantes de PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S. aportaron en la visita los siguientes documentos: **A)** Informe de pago de cesantías años 2021 y 2022. **B)** Un comprobante de liquidación de contrato de trabajo de fecha inicial: 2024/09/01 fecha final: 2023/08/25. **C)** Reporte de prima de servicios: periodos 01/06/2023 – 15/06/2023 y 01/07/2023 – 30/12/2023. **D)** Copia de nóminas detalladas por concepto desde enero a diciembre de 2023 (Folios 25 a 31) **E)** Copia de contrato de prestación de servicios. **F)** Copia de planilla integrada de autoliquidación de aportes a seguridad social integral (folios 34 a 43).

5.- Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional [yescalante@mintrabajo.gov.co](mailto:yescalante@mintrabajo.gov.co) el miércoles 31 de enero de 2024 5:50 p.m., (folios 44 y 45 -CD-), la señora ROCIO BELTRAN D, Gerente general de la sociedad PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S., allegó información relacionada con la visita, la cual, se encuentra en el CD visto a folio 45, en lo que interesa al objeto de la presente averiguación preliminar adjuntó: **1.** Constancia de consignación de cesantías 2022. **2.** Constancia de entregas de elementos de protección personal – EPP. (factura de compra) **3.** Liquidación cesantías e intereses de cesantías. **4.** Informe pago de cesantías periodo 2021. **5.** Pago de cesantías 2023. **6.** Relación de empleados activos con la indicación de fecha de ingreso.

6.- En atención a que, la funcionaria inicialmente comisionada fue reubicada al Grupo de atención al ciudadano y tramites de esta Dirección territorial, a través de Auto No 0416 de 07 de marzo de 2024, fue reasignado el suscrito Inspector de trabajo y seguridad social, para la respectiva instrucción y/o para la proyección y firma de la resolución de archivo o la formulación de cargos y siguientes, según corresponda.

7.- Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y brindadas las garantías a las partes, se dio a conocer la actuación al interesado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

#### PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; Código de Procedimiento Administrativo

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8° y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

*"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:*

*(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)*

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:** Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Caso Concreto: conforme lo expresado por el querellante anónimo, desconocido o no identificado, la reclamación o queja gira en torno a que, como consecuencia de la pérdida o hurto de unas herramientas de trabajo, el empleador querellado, llevó a cabo unos descuentos no autorizados de la nomina de los trabajadores. También menciona una supuesta mora en la entrega de elementos de protección personal - EPP y, que a la fecha no han sido cancelados los intereses de cesantías.

Para Decidir se Tiene en Cuenta: Quien atendió la visita, con relación al contenido de la queja anónima, aportó la documentación relacionada al momento de la visita y, posteriormente al correo institucional: [yescalante@mintrabajo.gov.co](mailto:yescalante@mintrabajo.gov.co) la cual se encuentra en el CD-ROM visto a folio 45 antecedida del escrito de correo electrónico de la trazabilidad.

Descendiendo al caso concreto, es preciso aclarar que en la visita y documentos aportados con posterioridad se verificó la constancia de consignación de las cesantías correspondientes al año 2021, la cual, como consta en el mencionado CD-ROM, fueron pagadas el 2/9/2022 -8:38:02 a.m. también fue aportada la constancia de consignación de las cesantías correspondientes a los años 2022 y 2023. Y los correspondientes intereses de cesantías. También fueron aportadas las constancias de las entregas de elementos de protección personal – EPP y, la factura de compra de estos elementos de protección.

De otro lado, analizada la nómina vista a folios 25 a 31 del expediente y en el CD-ROM contenido en la actuación, no se observan descuentos de los que se pueda determinar de manera clara o se presuma que el empleador haya violado lo dispuesto por el artículo 149 del C.S.T (modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010.), según el cual:

*"1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; (...)"*

Por lo que se puede concluir que, las pruebas e información aportadas por empleador PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S. en la visita llevada a cabo el 24 de enero de 2024 y las aportadas el 31 de enero de 2024 a través del email institucional, demuestran el cumplimiento por parte del empleador, con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social integral, ausencia de descuentos no autorizados, entrega de elementos de protección personal -EPP y, demás derechos de los trabajadores. Por lo que, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta el mandato del artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual: "OBJETO. La finalidad **primordial** de este Código es

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

*la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social."* (Negritas fuera de texto).

El Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia 1101-03-24-000-2013-00092-00 de 18 de septiembre de 2014, C.P. Guillermo Vargas Ayala, ilustró sobre el principio de la legalidad de las faltas y las sanciones, indicó:

*"(...) Debe precisarse que la flexibilidad del principio de legalidad no puede tener un carácter extremo, al punto que se permita la arbitrariedad de la Administración en la imposición de la sanción o las penas. Por el contrario, en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad."*

Por todo lo anteriormente indicado, se reitera, no le asiste razón al querellante anónimo, por cuanto, no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que el empleador PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados en el escrito anónimo de querrela, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, este Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad **PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada Con NIT 900.941.480 - 4. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la compañía PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S., ya identificada.

**Tercero:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

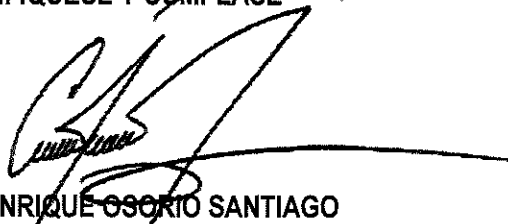
- A la empresa **PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S.**, en la Carrera 43 No 69 - 13 de Barranquilla - Atlántico TEL: 3093552 / 3093552. Email: [gerencia@pctronic.com.co](mailto:gerencia@pctronic.com.co)
- Al querellante **ANÓNIMO**. Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto administrativo en la cartelera de esta Dirección Territorial y, en la página web del Ministerio del Trabajo ello, conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

**Cuarto:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**Quinto:** Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Revisó: Aprobó: O. Osorio.

Visto Bueno: S. Barraza. Coordinadora Grupo PIVC

